

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE BIENES
ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

VISTO:

El Expediente n.º 531-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticiona la **AFECTACION EN USO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY n.º 30556**, respecto del área de **2 497,08 m² (0,2497 ha)** ubicada en el distrito de Yauca del Rosario, provincia de Ica y departamento de Ica, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito, a favor del Estado Peruano, en la partida n.º 11047356 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ica, con CUS matriz n.º 51086 (en adelante “el predio”), y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución n.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPPI, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192 y de la Ley n.º 30556.

3. Que, mediante Resolución n.º 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo n.º 1192 y la Ley n.º 30556.

4. Que, mediante Oficio n.º D0001469-2024-ANIN/DGP presentado el 27 de junio de 2024 [S.I. n.º 18028-2024 (fojas 2-3)], la Autoridad Nacional de Infraestructura (en adelante, la "ANIN"), representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo, solicita la afectación en uso de "el predio", denominado "CANTERA CA-404B-2", por el plazo de dos (2) años, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante el "TUO de la Ley n.º 30556"), requerido para la instalación de Área Auxiliar del proyecto denominado: *"Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante avenidas extremas en la quebrada Cansas / Chanchajalla, en los sectores de Los Rosales, La Tinguíña y Chanchajalla del distrito de La Tinguíña – provincia de Ica - departamento de Ica"* (en adelante "el proyecto"). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal (fojas 4-9); **b)** Copia certificada de la partida n.º 11047356 (fojas 10-12); **c)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n.º 2024-1734850 (fojas 13-15); **d)** informe de inspección técnica y panel fotográfico (fojas 16-17); **e)** memoria descriptiva (fojas 20-21); y, **f)** planos de perimétrico, ubicación y localización de "el predio" (fojas 23 y 25).

5. Que, el artículo 1º del "TUO de la Ley n.º 30556", declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 091-2017-PCM, en adelante "el Plan", con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

6. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2º del "TUO de la Ley n.º 30556", en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

7. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del "TUO de la Ley n.º 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante "Decreto Legislativo n.º 1192").

8. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley n.º 30556, aprobado por Decreto Supremo n.º 003-2019-PCM (en adelante, "Reglamento de la Ley n.º 30556") faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia **u otorgar derechos** a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de "el Plan", excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

9. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del "Reglamento de la Ley n.º 30556" enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos

judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

10. Que, en ese sentido, el procedimiento de otorgamiento de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal por leyes especiales, se efectúa a título gratuito, respecto de predios inscritos registralmente, y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de **declaración jurada** de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n.° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

11. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley n.° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

12. Que, mediante el artículo 3° de la Ley n.° 31841², se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

13. Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley n.° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

14. Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial n.° 182-2023-PCM³, modificada con Resolución Ministerial n.° 276-2023-PCM⁴, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

15. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en su Informe de Inspección Técnica, se advierte que “el predio” no cuenta con edificaciones; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

16. Que, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ARCC”, emitiéndose el Informe Preliminar n.° 00510-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 4 de julio de 2024 (fojas 27-31), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** ubicado en el distrito de Yauca del Rosario, provincia de Ica y departamento de Ica, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito, a favor del Estado Peruano, en la partida n.° 11047356 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ica; **ii)** no cuenta con zonificación; **iii)** no presenta ocupaciones, edificaciones ni posesionarios, situación corroborada de las

² De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

³ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

imágenes satelitales 14 de abril de 2023; **iv)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con áreas formalizadas, unidades catastrales, comunidad campesina o pueblos indígenas, monumento arqueológicas prehispanicos, líneas de transmisión eléctrica, áreas naturales protegidas, zonas de riesgo no mitigable, vías ni ecosistemas frágiles; **v)** del visor web del GEOCATMIN – INGEMMET, se advierte superposición con la concesión minera UNICON 2007, con código n.º 010542607, cuyo titular es Unión de Concreteras S.A., situación advertida en el Plan de Saneamiento Físico Legal; **vi)** de lo visualizado del IERP – SNCP/IGN, se visualiza que recae sobre el curso de una quebrada; asimismo, del Visor SNIRH – ANA, se visualiza una aparente superposición con la quebrada Cansas, aprobada mediante R.D. n.º 0451-2019-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 22.03.2019; no obstante, de la reconstrucción de coordenadas que consta en la mencionada resolución, se verificó que “el predio” no se superpone con esta faja marginal; **vii)** se cumplió con presentar los documentos técnicos de “el predio” que sustentan el Plan de Saneamiento Físico y Legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado. En ese sentido, de la evaluación técnico legal efectuada, se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58º del “Reglamento de la Ley n.º 30556”.

17. Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la afectación en uso, el artículo 152º de “el Reglamento”, establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, **siendo que en el presente caso la “ANIN” ha solicitado el otorgamiento del derecho por un plazo determinado de dos (2) años**, que serán computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

18. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3º del “TUO de la Ley n.º 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Ica conforme lo precisado en el numeral 4.3.6.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva n.º 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo n.º 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 28.2 del citado anexo, el proyecto denominado *“Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante avenidas extremas en la quebrada Cansas / Chanchajalla, en los sectores de Los Rosales, La Tinguña y Chanchajalla del distrito de La Tinguña – provincia de Ica - departamento de Ica”*, señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley n.º 30556”.

19. Que, en ese orden de ideas, se advierte de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del plan de saneamiento físico legal; así como, del Informe Preliminar n.º 00510-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI e Informe Técnico Legal n.º 1004-2024/SBN-DGPE-SDDI, se ha determinado que “el predio” se encuentra inscrito a favor del Estado Peruano; además, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57º del “Reglamento de la Ley n.º 30556” y, por su parte, la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58º del “Reglamento de la Ley n.º 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u **otorgar derechos** a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57º del “Reglamento de la Ley n.º 30556”.

20. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la afectación en uso de “el predio” a **plazo determinado de dos (2) años** a favor de la “ANIN” para que sea destinado a la instalación de área auxiliar del proyecto denominado: *“Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante avenidas extremas en la quebrada Cansas / Chanchajalla, en los sectores de Los Rosales, La Tinguña y Chanchajalla del distrito de La Tinguña – provincia de Ica - departamento de Ica”*.

21. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que

sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

22. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley n.° 31841 establece que *los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.*

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley n.° 30556”, el “Reglamento de la Ley n.° 30556”, la Ley n.° 31841, el “TUO la Ley n.° 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Legislativo n.° 1192”, la Resolución n.° 0066-2022/SBN, la Resolución n.° 0071-2024/SBN-GG, Resolución n.° 0026-2024/SBN-GG, Resolución n.° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE y el Informe Técnico Legal n.° 1004-2024/SBN-DGPE-SDDI del 13 de agosto de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la AFECTACIÓN EN USO a plazo determinado de DOS (2) AÑOS a favor de la AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en el marco del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556, respecto del área de 2 497,08 m² (0,2497 ha) ubicada en el distrito de Yauca del Rosario, provincia de Ica y departamento de Ica, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito, a favor del Estado Peruano, en la partida n.° 11047356 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ica, con CUS matriz n.° 51086, requerido para la instalación de área auxiliar del proyecto denominado: “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante avenidas extremas en la quebrada Cansas / Chanchajalla, en los sectores de Los Rosales, La Tinguiña y Chanchajalla del distrito de La Tinguiña – provincia de Ica - departamento de Ica”, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- La Oficina Registral de Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n.° XI - Sede Ica, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.
POI 18.1.2.11

PAOLA BUSTAMANTE GONZALEZ
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

	CONTRATO: SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS (PAQUETE 20-Q03) REGIÓN: ICA	400117-S&F-SP-GEN-MD-0022
	MEMORIA DESCRIPTIVA CANtera CA-04B-2	Revisión: 01 Fecha: 07/02/2024 Página: 4 de 11

MEMORIA DESCRIPTIVA

Referencia Plano Perimétrico ANEXO N.º 01 y Plano Ubicación – Localización ANEXO N.º 02

1. DENOMINACIÓN

El predio se denomina: CANtera CA-04B-2.

1.1 UBICACIÓN DEL PREDIO

1.1.1 Ubicación Política.

Departamento : ICA
Provincia : ICA
Distrito : YAUCA DE ROSARIO
Referencia : SE UBICA A 7.6 KM AL NORESTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA TINGUIÑA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA.

1.1.2 Ubicación cartográfica.

Coordenadas UTM del centroide, Este: 430828.539 m, Norte: 8450616.335 m.

1.2 LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS

Los linderos y medidas perimétricas del predio son las siguientes:

LINDERO	PERIMETRO	COLINDANTE
Por el Norte	Desde el vértice A hasta el vértice B en línea recta de un (01) tramo: 1.- tramo A-B de 89.41 m	Colinda con propiedad de Estado Peruano (No Inscrita)
Por el Este	Desde el vértice B hasta el vértice C en línea recta de un (01) tramo: 1.- tramo B-C de 88.48 m	Colinda con propiedad de Estado Peruano (Inscrita P.11047356)
Por el Sur	Desde el vértice B hasta el vértice A en línea quebrada de dos (02) tramos: 1.- tramo B-C de 88.48 m 2.- tramo C-A de 59.60 m	Colinda con propiedad de Estado Peruano (Inscrita P.11047356)
Por el Oeste	Desde el vértice C hasta el vértice A en línea recta de un (01) tramo: 1.- tramo C-A de 59.60 m	Colinda con propiedad de Estado Peruano (Inscrita P.11047356)


ING. JENRRY BACILIO BERNAL
VERIFICADOR CATASTRAL
CIV N° 017875VCPZRIX
Reg CIP N° 272994

	CONTRATO: SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS (PAQUETE 20-Q03) REGIÓN: ICA	400117-S&F-SP-GEN-MD-0022
	MEMORIA DESCRIPTIVA CANtera CA-04B-2	Revisión: 01
		Fecha: 07/02/2024
		Página: 5 de 11

1.3 ÁREA

El área del predio es de 0.249708 has (2497.08 m²).

1.4 PERÍMETRO

El perímetro del predio es de 237.49 ml.

1.5 COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES DEL PREDIO

Las coordenadas de los vértices del predio están georreferenciadas en el sistema geodésico WGS84, PSAD56, Proyección UTM y Zona 18 Sur.

CUADRO DE COORDENADAS UTM (metros)

CUADRO DE DATOS TECNICOS PREDIO DENOMINADO "CANtera CA-04B-2"							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	89.41	69°34'51"	430791.8046	8450634.9541	431014.7973	8451000.0221
B	B-C	88.48	39°8'50"	430881.2147	8450634.9541	431104.2089	8451000.0221
C	C-A	59.60	71°16'19"	430812.5988	8450579.0974	431035.5919	8450944.1645

1.6 DISTANCIAS REFERENCIALES AL PREDIO

d1: 8,118.74 m (Distancia desde AREA DE INTERES al cruce Red Vial Nacional PE-1SC con la Red Vial Vecinal IC-651).

COORDENADAS WGS84		
PUNTO	ESTE(X)	NORTE(Y)
PI	430828.539	8450616.335
PF	423229.602	8447757.991

d2: 7,629.23 m (Distancia desde AREA DE INTERES a la Municipalidad Distrital La Tinguíña).

COORDENADAS WGS84		
PUNTO	ESTE(X)	NORTE(Y)
PI	430828.539	8450616.335
PF	423651.720	8448028.219


 ING. JENRRY BACILIO BERNAL
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIV N° 017875VCPZRIX
 Reg CIP N° 272994

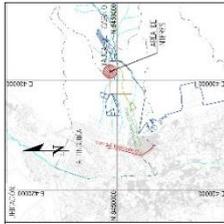
	CONTRATO: SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS (PAQUETE 20-Q03) REGIÓN: ICA	400117-S&F-SP-GEN-MD-0022
	MEMORIA DESCRIPTIVA CANTERA CA-04B-2	Revisión: 01
		Fecha: 07/02/2024
		Página: 6 de 11

2. OBSERVACIONES

- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N.º 002-2014-SUNARP-SN aprobada por Resolución N.º 120-2014-SUNARP-SN del 30.05.2014, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciado en el DATUM UTM, WGS84, Zona 18 Sur.



 ING. JERRY BACILIO BERNAL
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIV N° 017875VCPZRIX
 Reg CIP N° 272994

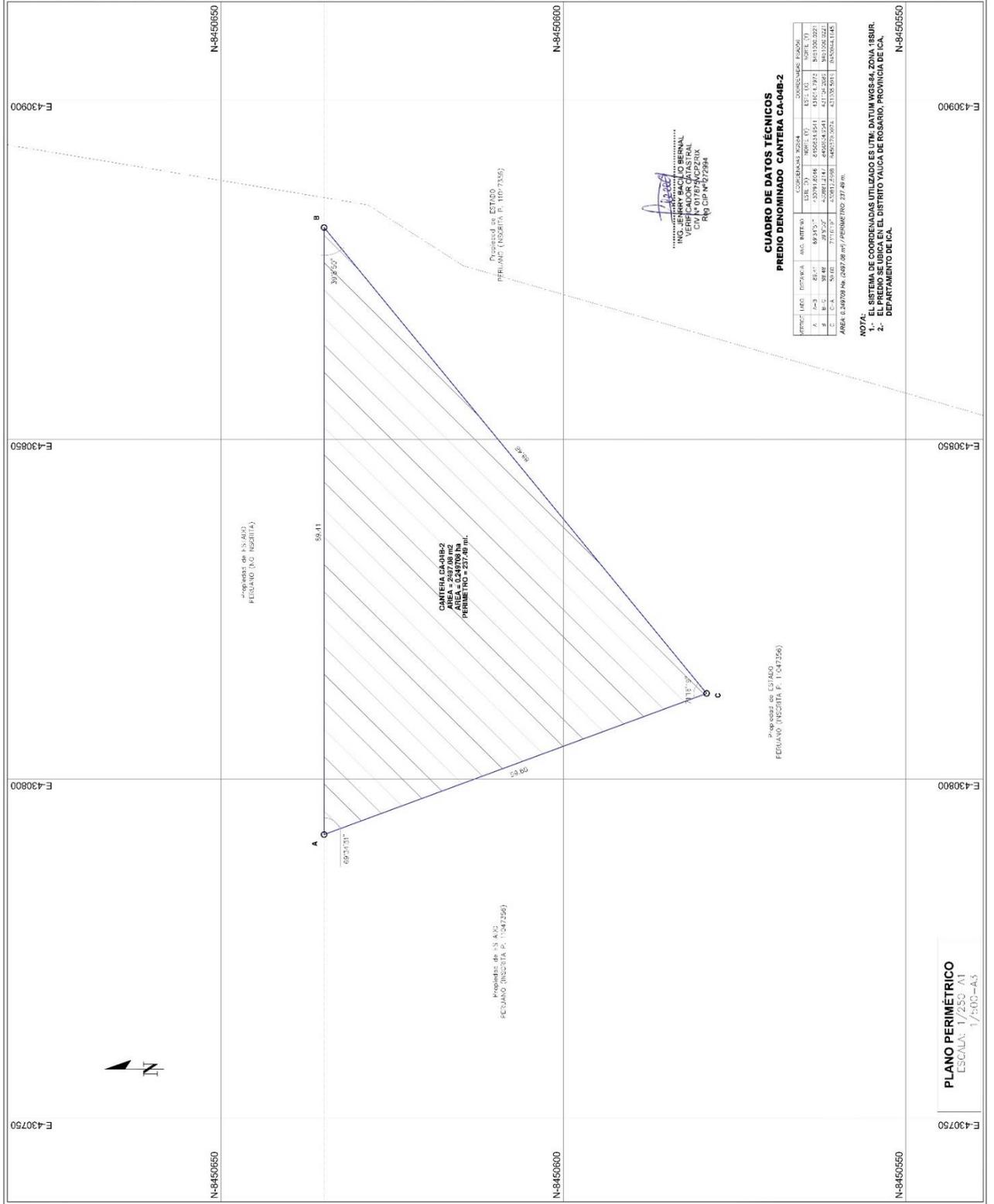


LEYENDA

[Symbol]	LINEA DE LÍMITE DE PROPIEDAD
[Symbol]	LINEA DE LÍMITE DE LOTE
[Symbol]	LINEA DE LÍMITE DE TERRENO
[Symbol]	LINEA DE LÍMITE DE VÍA PÚBLICA
[Symbol]	LINEA DE LÍMITE DE VÍA PRIVADA
[Symbol]	LINEA DE LÍMITE DE VÍA DE ACCESO
[Symbol]	LINEA DE LÍMITE DE VÍA DE SERVIDUMBRE
[Symbol]	LINEA DE LÍMITE DE VÍA DE SERVIDUMBRE PASIVA
[Symbol]	LINEA DE LÍMITE DE VÍA DE SERVIDUMBRE PASIVA PASIVA

PROYECTO:	SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA OUBRERA CANCHAS (PROSPECTO 20-003)
MAPEO:	PERIMÉTRICO CANCHA CA-04B-2
ESCALA:	1:250
FECHA:	07/02/2024
PROYECTANTE:	ING. JENYRY SANCHEZ BERNAL VENIA CONSULTORES S.A.S. RUC: 20190123946 Dpto. Ica N° 4272984
PROPIETARIO:	PROPIEDAD DE ESTUDIO FERUANO (INSCRITA P. 1047296)
PROYECTADO POR:	ING. JENYRY SANCHEZ BERNAL VENIA CONSULTORES S.A.S. RUC: 20190123946 Dpto. Ica N° 4272984
CONSEJO DESE:	

PROPIEDAD DE ESTUDIO
FERUANO (INSCRITA P. 1047296)



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS
PREDIO DENOMINADO CANCHA CA-04B-2

ÁNGULO	TIPO	VALOR	ÁNGULO	TIPO	VALOR
A	79° 21' 31"	79.3586167	B	39° 56' 07"	39.9341667
B	39° 56' 07"	39.9341667	C	79° 21' 31"	79.3586167
C	79° 21' 31"	79.3586167			

ÁREA: 0.449709 Ha (0.449709 Hectáreas) / PERÍMETRO: 217.56 m.

NOTA:
1. EL SISTEMA DE COORDENADAS UTILIZADO ES UTM DATUM WGS84 ZONA 18SUR.
2. EL PREDIO SE UBICA EN EL DISTRITO YAUCA DE ROSARIO, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA.

PLANO PERIMÉTRICO
ESCALA: 1/250 A1
1/500-A3

N-8450650

E-430850

E-430800

E-430750

N-8450800

E-430900

E-430850

E-430800

E-430750

N-8450650

E-430900